

abecé

Evaluación de propuestas de Contrato de concesión **minera**





Abecé

Evaluación de propuestas de contratos de concesión minera

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería pone a disposición del sector un abecé sobre el particular, con las preguntas y respuestas más frecuentes que han efectuado los usuarios a la entidad en temas tales como evaluación técnica, económica y jurídica.

Evaluación Técnica

¿Cuál es el procedimiento para la evaluación técnica de una propuesta de contrato de concesión minera?

En dicho procedimiento, la Autoridad Minera sigue los siguientes pasos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si

aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes, en especial la Resolución 761 del 12 de julio de 2013 prorrogada por la Resolución 1150 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). En el evento que el área se encuentre superpuesta con las áreas determinadas en la cartografía anexa a la citada resolución, se sus-



pende el trámite de la propuesta hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre dichas áreas. De acuerdo con lo establecido en la Circular 012-2014 del 31 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.

3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003, reglamentario del artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.

4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)

5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.

6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Sobre áreas

¿Cuándo se entiende que un área está libre y puede ser otorgada?

El artículo 1° del decreto 935 de 2013 establece que es libre y puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, bien sea por que nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, éstos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de quedar en firme los actos administrativos

de la autoridad minera o la sentencia ejecutoriada que implique tal libertad.

¿Qué pasa si al determinar el área se presenta más de una zona o se efectúan recorres por superposiciones?

Se debe requerir al proponente para que dentro del término de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicha providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar. Si es voluntad del solicitante deben actualizarse los valores descritos en el Formato "A". Por el área reducida. De lo contrario se tomaran los valores descritos en el inicialmente presentado. Es importante señalar que el término para aplicar la consecuencia jurídica (entender desistido el trámite de la propuesta) en relación a las propuestas radicadas antes del 2 de julio de 2012, será de dos meses mientras que para aquellas radicadas después del 2 de julio de 2013, será de un mes.

¿Cuándo se procede a la liberación de áreas?

El artículo 1 del decreto 935 de 2013, establece que podrán ser áreas susceptibles de

contratar cuando nunca han sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectadas por un título, solicitud o propuesta anterior, éstos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta días después de haber quedado en firme los actos administrativos o la sentencia ejecutoriada que impliquen su libertad.

En tal caso, se emiten el concepto técnico y posteriormente el jurídico, con base en los cuales se genera el acto administrativo que ordena la liberación del área. Cabe anotar que la liberación del área se surte treinta días después de ejecutoriado el acto administrativo que así lo ordena.

Con relación a las Zonas de Minería Restringida, ¿cuál es el trámite de la Autoridad Minera?

- En el caso que el área libre susceptible de contratar; se encuentre superpuesta con zonas de minería restringida (artículo 35 literales c,d,e), se procederá a oficiar a la entidad competente por ejemplo Dimar, Ministerio de Cultura, Hidroeléctricas, etc) a fin de que se conceptúe si es viable o no realizar actividades de exploración y explotación de dicha zona.

- Con respecto a las zonas mineras indígenas y de comunidades negras declaradas, se deberá aplicar el derecho de prelación.

¿Qué pasa si la propuesta de contrato de concesión se superpone con la Ley 2ª de 1959?

La ley 2ª de 1959 permite la sustracción del área para el desarrollo de actividades mineras y así las cosas, si la propuesta presenta superposición total o parcial con zona afectada con ley 2ª, se otorga el contrato bajo la condición de que el proponente tramite el procedimiento de la sustracción de área ante la autoridad ambiental competente.

¿Qué pasa si la propuesta de contrato de concesión se superpone con la reserva forestal protectora, parque natural nacional, zona de humedales Ramsar y ecosistemas de páramo?

Al momento de la evaluación técnica de la pro- puesta, se recorta el área solicitada de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001, y si la superposición es total, la propuesta se rechaza, pero si hay superposición parcial se recorta y se requiere al proponente para la aceptación del área producto

del recorte. Si es voluntad del proponente podrá actualizar los valores descritos en el Formato "A".

¿Qué pasa si hay superposición total con la Resolución 761 de 2013 prorrogada por la Resolución 1150 de 2014? ¿Se rechaza o se suspende la decisión en la medida en que esa declaración de área de reserva sea temporal?

Se suspende el trámite de la propuesta hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre dichas áreas. De acuerdo con lo establecido en la Circular 012-2014 del 31 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En caso de presentarse áreas susceptibles de contratar y que sean identificadas como un "corredor" ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

La Autoridad Minera debe procederse a otorgar la solicitud en el área que se encuentre libre para contratar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las propuestas contenidos en el artículo 271 y sus decretos reglamentarios. Cabe anotar que en caso de deficiencias, se objetará la propuesta para

que sea corregida por una sola vez y se adecúe la información técnica de la misma a los nuevos lineamientos.

¿Es viable solicitar una reducción de área antes de la inscripción del contrato de concesión minera?

En cualquier momento, el solicitante de una propuesta de contrato de concesión puede pedir la reducción del área. Es de anotar que la ley 685 de 2001 no establece un término legal mínimo para que el proponente solicite dicha reducción. El área reducida deberá estar contenida dentro del polígono inicial.

Sobre Planos

¿Qué aspectos técnicos debe tener el plano?

El plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, de acuerdo con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003, reglamentario del artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales, debe considerar: el símbolo norte, grilla, cuadro de convenciones generales y específicas, base topográfica, rotulo y escalas (gráfica y numérica) e ir refrendado por un Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo

o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Dicho plano debe llevar la firma original del profesional.

¿Cuál es la escala numérica que permita identificar el área de interés?

La escala es proporcional al área solicitada y en escala comercial.

¿Si el plano no lleva la firma original del profesional qué pasa?

Los aspectos mínimos del plano podrán ser objeto de objeción de acuerdo con los términos del literal b del artículo 4 del Decreto 935 de 2013. El plano quedará refrendado con la firma original del profesional y si no se presenta en el término para subsanar de acuerdo al requerimiento efectuado, será objeto de rechazo.

Evaluación Económica

(Artículo 5 del Decreto 935 de 2013 modificado por el artículo 1° del Decreto 1300 de 2013, suspendido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante fallo del 26 de febrero de 2014, notificado por estado el 04 de marzo de 2014.)

¿Qué tiene en cuenta en la Autoridad Minera para la evaluación jurídica?

- Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibido la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
- Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad le-

gal al momento de la presentación, cuando se trate de una persona jurídica debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

- La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.
- Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilitación -SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contrastar con el Estado.

- Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, Decretos reglamentarios y la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.



- Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

¿Cuándo procede el rechazo al evaluar los documentos?

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 935 de 2013, si el proponente no presenta u omite alguno de los requisitos de la

propuesta de contrato de concesión, contemplados en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios, se rechaza la propuesta. A excepción de las propuestas radicadas en los cinco (5) primeros días; luego de la apertura del radicador (2 de julio de 2013); las cuales y por disposición legal tienen diez (10) días para la radicación de los documentos formato “A” y estimativo de inversión económica (Este último suspendido por el Consejo de Estado)

¿Cuándo procede el requerimiento al evaluar los documentos?

Si los documentos exigidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, son presentados con alguna inconsistencia o deficiencia en su diligenciamiento, que implique que la administración no puede deducir claramente la intención del proponente, se objeta la propuesta y se requiere por el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicha providencia, para que subsane los términos de la propuesta, so pena de rechazo de la misma.

¿Qué pasa si los documentos aportados por el proponente cumplen con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 y 271 de la Ley 685 de 2001, Decretos Reglamentarios y las Resoluciones 428 de la Agencia Nacional de Minería?

Se elabora la minuta de contrato de concesión y se requiere al proponente para que dentro del término de dos (2) meses (para propuestas presentadas antes del 2 de julio de 2012) y un (1) mes (para propuestas presentadas en vigencia de la Ley 1437 de 2012 CPACA), contados a partir del día si-

guiente a la notificación por estado de dicha providencia, se acerque a la Autoridad Minera a suscribir el correspondiente contrato de concesión, so pena de entender desistida la solicitud.

¿Si el proponente no atiende la solicitud?

En caso de que el proponente no atienda en debida forma el requerimiento, se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión, y en consecuencia quedará inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el estado, desde el momento de la expiración del plazo para suscribir el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 1° literal e) de la Ley 80 de 1993.

¿Cuál debe ser el idioma de la documentación aportada y su relación con el trámite de la apostilla?

Los documentos deben presentarse en idioma castellano o, en su defecto, deberán estar apostillados de acuerdo a las funciones previstas por el cuerpo consular del país de origen. La función de apostilla cumple el requisito de presentación ante notario en Colombia. Es decir, los documentos que cuenten con el requisito de la apostilla no

deberán presentarse ante notario en Colombia, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio que regulan la materia.

En caso de existir varias propuestas del mismo solicitante y que las documentos soporte de la propuesta de concesión sean copias; se requerirá a fin que las misma tengan el sello de “fiel copia del original”.

Capacidad Legal

La capacidad legal para formular y celebrar propuestas de contrato de concesión se establece en el artículo 17 del Código de Minas y en las disposiciones generales sobre contratación estatal. Las personas naturales deberán tener capacidad de ejercicio y ser consideradas legalmente para contratar (mayores de edad).

¿Cuáles son los requisitos de la capacidad legal para formular y contratar con la Autoridad Minera si es persona jurídica?

- En el caso de personas jurídicas, públicas o privadas se requiere que en su objeto se incluyan expresa y específicamente, la explotación y explotación mineras.

- Las Uniones Temporales que reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

- Los integrantes de consorcios responderán solidariamente por las obligaciones consiguientes.

¿Qué pasa si al evaluar el Certificado de Existencia y Representación Legal de una sociedad, se evidencia que la vigencia es inferior a 30 Años?

- En este caso se debe requerir a la sociedad para que allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal donde conste la ampliación de la vigencia de la mencionada sociedad, **so pena de elaborar el contrato de concesión, con la vigencia mencionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal inicialmente aportado.**





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Local 107

Bogotá - Colombia

Teléfono: 220 1999 Extensión 6000

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

contactenos@anm.gov.co